



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO (DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ)

Ejercicios Fiscales 2009 - 2010 – Res. C.G.R. N° 653/11

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República emite la **Resolución CGR N° 653/11** de fecha 25 de agosto de 2011 "**POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO (DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010**". A continuación presentamos las observaciones resultantes del análisis efectuado por el equipo auditor a los documentos proporcionados por los responsables de la Administración Municipal.

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El expediente CGR N° 10148/11 contiene la nota de fecha 25 de julio de 2011, mediante la cual el Presidente de la Junta Municipal de San Juan Nepomuceno, solicita la realización de una auditoría a la administración municipal.

Así mismo, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2011, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Que, conforme a lo señalado en forma precedente, se impone la necesidad de realizar dicho examen especial a la citada Municipalidad, a los efectos de verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República, de conformidad a las normativas constitucionales y legales.

3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas constitucionales y legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República.

4. ALCANCE

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**; a la **Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ" PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y a la **Resolución CGR N° 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y **Resolución N° 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL TESAREKO"**.





Estas normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proporcionada a los auditores por las autoridades de la administración municipal, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

Las cuentas analizadas son los siguientes:

a) **INGRESOS:** Recursos propios, transferencias de la administración central y otros.

b) **GASTOS:**

AÑO	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	EJECUTADO %
2009	3.374.628.578	2.553.026.767	76%
2010	3.201.442.950	2.567.145.831	80%

- ✓ Servicios Personales.
- ✓ Servicios No Personales
- ✓ Bienes de Consumo.
- ✓ Gastos de Capital.
- ✓ Retenciones Impositivas 2009
- ✓ Transferencias
- ✓ Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5. **AUTORIDADES MUNICIPALES – PERIODO 2006/2010**

INTENDENTE DR. ANIBAL ZARACHO

CONCEJALES

NORBERTO PEREIRA PORTILLO
VENANCIO CABRERA RAMOS
ADA CLOTILDE RÍOS DE DOMÍNGUEZ
AMADA VERA DE GAMARRA
PEDRO MERELES CASTILLO
CLOTILDE PERDOMO DE DIVITTO
DORILIA BRIZUELA OTAZÚ
AMADA ZULMA LÓPEZ DE BRÍTEZ
ALBA ARZAMENDIA DE ROLÓN
CELINO GARCÍA FERREIRA
ALICIO BRITZ ESCOBAR
CARLOS VÁZQUEZ ROMERO





6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y su decreto reglamentario N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", y su decreto reglamentario.
- Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", y su decreto reglamentario
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal".
- Ley 1626/00 "De la Función Pública".
- Decreto 1662/88 "Libro Bancos".
- Ley N° 1034/83 Del Comerciante.
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".
- Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7878/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004".
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" Ley N° 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR N° 0350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para uso interno de la Contraloría General de la República."
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
- Resoluciones reglamentarias dictadas por la CGR.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.





7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Se ha remitido con la **Nota CGR N° 361** de fecha 06 de marzo de 2012, a la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, la comunicación de observaciones realizada en el marco del examen presupuestal dispuesto por la **Resolución CGR N° 653/11**, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la **Resolución CGR N° 361** de fecha 11/04/08 que modifica el artículo 4 de la **Resolución CGR N° 2015/06**, establece: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

La administración de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno ha remitido el descargo a las observaciones, las cuales han sido analizadas por el Equipo Auditor

Por tanto, analizado el descargo se emite el presente Informe Final.

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO III	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS
CAPÍTULO IV	CONCLUSIONES FINALES
CAPÍTULO V	RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

I.1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El control interno, se define como el "plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contable, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública".

Sobre la base de este sistema, el equipo auditor ha evaluado las respuestas de los cuestionarios proporcionadas por los responsables de las áreas y ha examinado los documentos, de los cuales se determinó que la Institución presenta deficiencias en algunos de los componentes evaluados.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

I.1.1 Aspectos Generales de la Institución

- Existe un organigrama en la institución, pero no está actualizado al 2011.
- Existe un manual de organización, pero no está actualizado al 2011.
- Existen manuales, normas e instrucciones administrativas y procedimientos, pero no están actualizados.
- Posee manual de procedimientos contables, pero no está actualizado.
- La institución no tiene un Departamento de Auditoría Interna, se prevé para el 2012.





I.1.2 Administración del Personal

- En los legajos del personal no se encuentran todos los datos necesarios, como curriculum vitae, antecedentes judiciales y/o policiales, certificados de capacitación, evaluaciones de la institución.
- No existe reglamentación referente a adelantos de sueldos, dietas, gastos de representación y otros.

I.1.3 Transferencias

- No existe una disposición que reglamenta las transferencias a las instituciones.
- No existe registro de firmas de los responsables de las instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias.

I.1.4 Control Contable

- Todos los empleados y los registros contables no se encuentran bajo la supervisión del personal superior del sector.
- No se utiliza numeración fija para los asientos repetitivos mensuales con respecto a los asientos del diario.

I.1.5 Evaluación del grado de avance de implementación del MECIP

- La municipalidad no cuenta con el acto administrativo por el cual adopta el MECIP así como el acta de implementación del mismo.

Conforme al cuestionario realizado a los responsables de cada área de la Municipalidad se pudo evidenciar que algunos componentes del control interno que no se cumplen plenamente; por lo que institución no dio cumplimiento a lo que establece la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO" en su **Artículo 60 CONTROL INTERNO** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, el **Artículo 61 AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES**, de la misma ley expresa: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

Además, no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP, COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CONCLUSIÓN

Conforme al cuestionario realizado a los responsables de cada área de la Municipalidad se pudo evidenciar que algunos componentes del control interno que no se cumplen plenamente; por lo que institución no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **artículo 60 CONTROL INTERNO**, que determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno; asimismo, Asimismo, al **Artículo 61 AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES** de la





misma ley y no ha cumplido con las competencias establecidas en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay – MECIP, dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR Nº 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

II.1 ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL DE INGRESOS EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

AÑO	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	EJECUTADO %
2009	3.374.628.578	2.735.509.144	81%
2010	3.201.442.950	2.660.064.982	83%

Como se observa en el cuadro precedente, el total ejecutado del ejercicio fiscal **2009** asciende a **G. 2.735.509.144** (Guaraníes dos mil setecientos treinta y cinco millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y cuatro) que representa el **81%** (ochenta y uno por ciento) del total presupuestado; asimismo, en el ejercicio fiscal **2010** se ejecuto y **G. 2.660.064.982** (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta millones sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos), que representa el **83%** (ochenta y tres por ciento) del total presupuestado.

II.2 DEPÓSITOS REGISTRADOS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS QUE NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR G. 2.959.965.

Conforme a la verificación realizada a los ingresos según comprobantes y a los extractos bancarios, se pudo evidenciar un depósito registrado en el mes de diciembre de 2010 por **G. 2.959.965** (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco), monto que no fue registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos; y, conforme la administración municipal manifiesta corresponde a depósitos realizados por contribuyentes cuyo origen se desconoce.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

55º -CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA, que establece "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general....".





56º -CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 57º FUNDAMENTOS TÉCNICOS, de la misma Ley dice: "...Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:... **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;...".

Y, al **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en los **artículos 91** -RESPONSABILIDAD- "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."; y **92** -SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS- en su inciso **b)** "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83** INFRACCIONES, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, en el año 2009 el monto de **G. 2.755.172** (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos), que conforme a lo manifestado por la administración municipal corresponde a depósitos realizados por contribuyentes cuyo origen se desconoce, en incumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Artículo 55** CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA, **Artículo 56** -CONTABILIDAD INSTITUCIONAL; como así también a la **LEY Nº 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en el **artículo 62** y al **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en los **artículos 91** RESPONSABILIDAD y **92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS .

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83** INFRACCIONES, inciso **e)**, de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal de San Juan Nepomuceno deberán en lo sucesivo realizar un seguimiento a fin de determinar el origen y el concepto de los ingresos y generar los registros correspondientes en la ejecución presupuestaria en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.



II.3 PLANILLAS DE INGRESOS SIN SELLO NI FIRMAS

El equipo auditor, solicitó por Memorando N° 01 de fecha 30 de agosto de 2011 las planillas diarias de recaudaciones, como también el resumen de los depósitos realizados en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Al respecto, por memorando de fecha 19 de setiembre de 2011 los responsables de la administración municipal remiten al equipo auditor de la Contraloría General de República, las planillas solicitadas observándose que las mismas no cuentan con sello de la Municipalidad y tampoco cuentan con la firma de los responsables de dicha documentación.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56.- CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.-** que establece: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo" a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros* y **Artículo 65.- EXAMEN DE CUENTAS.-** *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, **Art. 92°.- SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.-** expresa *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

CONCLUSIÓN

El equipo auditor observo que las planillas de resumen de ingreso en algunos casos no cuentan con el sello y la firma de los responsables del área.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL y Artículo 65.- EXAMEN DE CUENTAS.**

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, **Art. 92°.- SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.**



RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

II.4 COMPROBANTES DE INGRESOS QUE NO FUERON PROVEÍDOS AL EQUIPO AUDITOR POR G. 26.758.712.

La ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno presentada al equipo auditor registra un total de ingresos de **G. 2.735.509.144** (Guaraníes dos mil setecientos treinta y cinco millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y cuatro). Sin embargo, el total de comprobantes de ingresos proveídos al equipo auditor asciende a **G. 2.708.750.432** (Guaraníes dos mil setecientos ocho millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y dos) resultando una diferencia de **G. 26.758.712** (Guaraníes veinte seis millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos doce).

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

AÑO 2009	INGRESOS S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (1)	INGRESOS S/ COMPROBANTES DE INGRESOS (2)	DIFERENCIAS (3 = 1 - 2)
Enero	174.121.522	147.621.200	26.500.322
Febrero	99.574.089	99.555.599	18.490
Marzo	161.544.106	161.546.106	-2.000
Abril	192.720.642	192.619.758	100.884
Mayo	290.407.621	290.052.021	355.600
Junio	193.168.896	191.005.429	2.163.467
Julio	309.751.113	309.751.113	0
Agosto	171.506.144	174.880.587	-3.374.443
Septiembre	54.787.902	55.095.424	-307.522
Octubre	208.299.397	206.742.896	1.556.501
Noviembre	574.492.860	574.486.860	6.000
Diciembre	305.134.852	305.393.439	-258.587
TOTALES G.	2.735.509.144	2.708.750.432	26.758.712

Asimismo, la administración municipal proveyó al equipo auditor un resumen de los ingresos del periodo 01/01/09 al 31/01/09. Sin embargo al realizar el análisis de los comprobantes se visualiza que en el mes de enero solo se remitieron comprobantes hasta la fecha 22 de enero de 2009.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56.- CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.-** que establece: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo"* a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros y **Artículo 65.- EXAMEN DE CUENTAS.-** *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los*





órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Así también, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", **Art. 92°.-** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.- expresa "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, no han registrado sus ingresos por el total de **G. 26.758.712** (Guaraníes veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos doce) en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los **Artículos 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL y **Artículo 65.-** EXAMEN DE CUENTAS.

Así también, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", **Art. 92°.-** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal en lo sucesivo deberán tener a disposición de los órganos de control los documentos que respaldan los registros de ingresos; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener un registro adecuado de los mismos, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

III.1 ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL DE GASTOS EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

AÑO	TOTAL PRESUPUESTADO (G.)	TOTAL EJECUTADO (G.)	EJECUTADO %
2009	3.374.628.578	2.553.026.767	76%
2010	3.201.442.950	2.567.145.831	80%

Como se observa en el cuadro precedente, el total ejecutado del ejercicio fiscal **2009** asciende a **G. 2.553.026.767** (Guaraníes dos mil quinientos cincuenta y tres millones veintiséis mil setecientos sesenta y siete) que representa el **76%** (ochenta y uno por ciento) del total presupuestado; asimismo, en el ejercicio fiscal **2010** se ejecutó y **G. 2.567.145.831** (Guaraníes dos mil quinientos





sesenta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y uno), que representa el **80%** (ochenta por ciento) del total presupuestado.

III.2 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ POR G. 29.248.050 Y G. 35.643.821 EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

La Municipalidad de San Juan Nepomuceno ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante el ejercicio fiscal 2009, un total de **G. 194.987.002** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil dos) y en el ejercicio fiscal 2010 **G. 237.625.476** (Guaraníes, doscientos treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis), conforme a los comprobantes.

La Administración Municipal no ha transferido a la Gobernación del Departamento de Caazapá la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno), que corresponde al porcentaje de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Conforme manifiestan en su descargo, actualmente esta falencia esta siendo subsanada por la actual administración.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO S/COMPROBANTES G.	MONTO A TRANSFERIR 15% G.	TRANSFERIDO S/DOCUMENTOS DE RESPALDO G.	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
	(a)	(b)	(c)	(d = b - c)
2009	194.987.002	29.248.050	0	29.248.050
2010	237.625.476	35.643.821	0	35.643.821
TOTAL				64.891.871

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario-, establece: *"Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley"*.

Asimismo, la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario"**, **artículo 36°** expresa: *"...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental..."*.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no han transferido a la Gobernación del Departamento de Caazapá la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno), correspondiente al porcentaje de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento de Caazapá.

Conforme manifiestan en su descargo, actualmente esta falencia esta siendo subsanada por la actual administración.





Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir a tiempo y en forma el porcentaje correspondiente al 15 % (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caazapá, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

III.3 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 29.248.050 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y G. 35.643.821 EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La Municipalidad de San Juan Nepomuceno ha recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante el ejercicio fiscal 2009 un total de **G. 194.987.002** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil dos) y durante el periodo 2010 **G. 237.625.476** (Guaraníes doscientos treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis) según comprobantes de respaldo observados en la auditoría realizada.

La Administración municipal no ha transferido la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) que corresponde al porcentaje de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario de los ejercicios fiscales 2009 y 2010 a la Gobernación del Departamento de Caazapá.

Conforme lo manifestado por la Administración Municipal, esta falencia está siendo subsanada por la administración actual.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO S/COMPROBANTES G.	MONTO A TRANSFERIR 15% G.	TRANSFERIDO S/DOCUMENTOS DE RESPALDO G.	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
	(a)	(b)	(c)	(d = b - c)
2009	194.987.002	29.248.050	0	29.248.050
2010	237.625.476	35.643.821	0	35.643.821
TOTAL				64.891.871

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-** establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Y, el **artículo 37°** de la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, dice: "...El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley...".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no han transferido al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones





ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno), correspondiente al porcentaje de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda.

Conforme manifiestan en su descargo, actualmente esta falencia esta siendo subsanada por la actual administración.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**; y a la **LEY Nº 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 37°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración municipal deberá transferir a tiempo y en forma el porcentaje correspondiente al 15 % (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

III.4 DIFERENCIAS REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR G. 1.394.703 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y POR G. 458.100 EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

En el ejercicio fiscal 2009 se ha evidenciado una diferencia entre la ejecución presupuestaria de egresos y los documentos de respaldo por **G. 1.394.703** (Guaraníes un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos tres); y, en el ejercicio fiscal 2010, una diferencia por **G. 458.100** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y ocho mil cien).

En el siguiente cuadro se exponen las diferencias entre los montos de los documentos de gastos proveídos por la Municipalidad y la ejecución presupuestaria.

EJERCICIO FISCAL	(1) EGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	(2) EGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(3 = 1 - 2) DIFERENCIAS G.
2009	2.553.026.767	2.551.632.064	-1.394.703
2010	2.567.145.831	2.567.603.931	458.100

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Art. 54 – OBJETIVO** – expresa: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado." Además en su **Art. 55 – CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, establece que "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del estado; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública." y en el **Art. 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros" y en su **Art. 65° -EXAMEN DE CUENTAS-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.





Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 91** -RESPONSABILIDADES- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **Art. 92** -SOPORTE DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:..." **inciso b)** "...Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, la misma **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" mencionada, en el **Art. 83** - INFRACCIONES - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2009 se ha evidenciado una diferencia entre la ejecución presupuestaria de egresos y los documentos de respaldo por **G. 1.394.703** (Guaraníes un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos tres); y, en el ejercicio fiscal 2010, una diferencia por **G. 458.100** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y ocho mil cien).

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 54**, **Art. 55** inciso: **a)** y **c)**, **Art. 56** inciso: **a)**; **b)** y **c)** y el **Art. 65º**; además, de lo expresado en el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 91** y **Art. 92**.

Incurriendo en las infracciones del **Art. 83** inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras y tener a disposición de los organismos de control los documentos que respalde dichos registros, con el fin de reflejar la realidad y para que constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

III.5 PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EJERCICIO FISCAL 2009 Y EJERCICIO FISCAL 2010 SIN QUE SE OBSERVE FIRMA Y SELLO DE UN RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN PLANILLA DE ASISTENCIA E INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR G. 17.352.500.

Conforme al análisis realizado a los documentos que respaldan los gastos en concepto de jornales, durante el ejercicio fiscal 2009, no se observan en algunas planillas de asistencia del personal y en los informes semanales de los trabajos realizados por los mismos, firmas de un responsable del área administrativa o de la Dirección de RR.HH. ni sello municipal que avalen que los pagos se



hallan debidamente supervisados, por **G. 17.352.500** (Guaraníes diecisiete millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos).

Para una mejor comprensión de lo expuesto presentamos el siguiente cuadro, los pagos que presentan las mencionadas deficiencias:

Para una mejor comprensión de lo expuesto presentamos el siguiente cuadro, los pagos que presentan las mencionadas deficiencias:

OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OBSERVACIÓN
997	21/08/2009	330.000	1510	19/01/2010	1.190.000	Las planillas de asistencia y de informes de trabajos de jornaleros no cuentan con firma de un responsable del área administrativa, ni sello municipal
264	06/03/2009	1.115.000	1550	25/01/2010	1.160.000	
1027	01/09/2009	815.000	1551	04/03/2010	1.160.000	
1041	04/09/2009	2.800.000	1936	04/05/2010	1.130.000	
35	09/01/2009	980.000	2243	20/30/2010	720.000	
70	16/01/2009	855.000	2268	28/07/2010	1.200.000	
164	06/02/2009	830.000	2422	08/09/2010	1.050.000	
190	13/02/2009	967.500	2452	17/09/2010	1.050.000	
TOTAL G.					17.352.500	

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Capítulo II "Del Control Interno"**, en el **Art. 60° - Control Interno-** expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo...".

CONCLUSIÓN

El equipo auditor observo que las planillas de asistencia e informes de los trabajos realizados en algunos casos no cuentan con el sello y la firma de los responsables del área, por **G. 17.352.500** (Guaraníes diecisiete millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos), en incumplimiento a lo establecido en en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Capítulo II "Del Control Interno"**, en el **Art. 60°**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá disponer y aplicar un adecuado procedimiento que fortalezca el sistema de control interno en el sector de recursos humanos, para realizar los pagos al personal de manera confiable, uniforme y transparente.

III.6 OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS GASTOS IMPUTADOS AL SUBGRUPO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de los gastos en concepto de Servicio de Aseo Mantenimiento y Reparaciones pudimos observar en los desembolsos realizados, que los legajos correspondientes no se encuentran debidamente respaldados por nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y en algunos pagos que superan los 20 jornales mínimos no se cumplen los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".





Para una mejor comprensión, y a modo de ejemplo de lo expuesto exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
1141	12/10/09	Taller Santo	Mantenimiento y reparación de la Motoniveladora	24.096.386	2409304	- Falta recepción de los servicios realizados.
1155	16/10/09	Tomas		22.371.988	2409306	
490	15/04/09	Sanitarios Luz y Hno.	Materiales eléctricos	728.000	2409307	- Fotocopia de orden de pago sin firma ni sello
1385	22/12/09	Taller "EL MAN"	Reparación de motor y reparación general camión volquete Municipal, total G. 29.232.400.-	5.000.000	2827695	- No se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03. - Falta recepción final o informe del mantenimiento o reparación realizada.
1397	28/12/09			4.232.400	2827709	
1313	26/11/09			10.000.000	2827624	
981	20/08/09	Sanitarios Ypora	Compra de materiales	550.000	2827626	- Nota recepción firmada solo por intendente.
2721	19/02/10	Cristian Paats y Cia S.C.	Mantenimiento general de la camioneta municipal	4.667.300	4958491	- No se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03. - Falta contrato.
2668	17/12/10	Neumatec S.R.L	Cubierta con cámara para retroexcavadora municipal	2.300.000	3834335	- No se observan otros presupuestos. - Falta contrato y recepción.
2197	07/07/10	Cristian Paats y Cia S.C.	Mantenimiento y reparación general de la camioneta municipal Isuzu D-Max	4.174.400	4096944	- No se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03. - Falta contrato. - Se observan facturas por G. 12.523.200.- sin fecha
2156	23/06/10			4.174.400	4096911	
2140	21/06/10			4.174.400	4096893	
1952	10/05/10	Neumatec S.R.L.	Batería para camioneta municipal	580.000	3528008	- Falta firma en nota de recepción.
1953	26/02/10	Tornería Mecánica San Juan	Reparación retroexcavadora	500.000	3528009	- Falta firma en nota de recepción.
2333	16/08/10	Petersen S.A.C.I.	Entrega inicial por reparación de motoniveladora. Factura de crédito N° 32616 por G. 33.565.000.-	17.000.000	3834350	- Falta nota de pedido, orden de compra, recepción, contrato y procedimiento de contratación s/ Ley 2051/03.
2621	01/11/10		Reparación transmisión de maquina Caterpillar	25.890.500	3834365	
1469	08/01/10	Casa Wili	Materiales varios para la institución	418.500	3834366	- Falta nota de recepción
2536	06/10/10	"Alfa" Informática	Mantenimiento de equipos informáticos	810.000	3834367	- Falta recepción de los trabajos
1733	08/03/10	Tornería Mecánica San Juan	Mantenimiento y reparación retroexcavadora municipal	3.800.000	3834368	- No se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03 - Falta contrato
1465	16/03/10	Fabrica Paraguaya de Sierras	Mantenimiento y reparación desmalezadora municipal	1.941.393	2827775	
1466	10/03/10	Neumatec S.R.L.	4 cubiertas camioneta municipal	2.600.000	2827776	
1467	16/03/10	H. Petersen S.A.C.I	Provisión de repuestos para motoniveladora	9.644.447	2827777	
1468	25/01/10	Constructora Oscar Gutiérrez	Piedra triturada para fabrica de tubos	2.500.000	2827778	
1916	29/04/10	Neumatec S.R.L.	1 cubierta con cámara para la retroexcavadora	2.500.000	2827779	
2562	15/10/10	Santa Rosa Agroveterinaria	Materiales varios para la institución municipal	2.758.000	4501742	
2563	25/03/10	Santa Rosa Agroveterinaria	Repuestos para vehículo municipal y mantenimiento de sanitarios polideportivo y cerraduras	1.061.000	4501743	





Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;..." y el Art. 57° -Fundamentos técnicos- de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;"

La misma Ley en su Capítulo II "Del Control Interno", en el Art. 60° -Control Interno- expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo..."

En lo pertinente a las observaciones mencionadas el Art. 35° de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" expresa: "... los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos..."

Asimismo, el Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en su Art. 54°.- Acto de apertura, establece: ... Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

5. Los precios totales de las ofertas.

7. La existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta"...

Asimismo, en el citado Decreto en el Art. 33°.- Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones. Establece que: La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante.

Art. 11. Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.

Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

CONCLUSIÓN

Los desembolsos realizados en el subgrupo de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones no se encuentran debidamente respaldados por nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y en algunos pagos que superan los 20 jornales mínimos no se cumplen los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° -Contabilidad Institucional, Inc. a) y b); Art. 57° -Fundamentos técnicos, Inc. b) y el Art.60 -Control Interno-, Art. 35° de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en su Arts. 11°, 33° y 54°.





RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán contar en adelante con todas las documentaciones de respaldo necesarias para cada una de las órdenes de pago emitidas, conforme establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

III.7 APORTES DE AYUDA SOCIAL QUE NO CUENTAN CON LAS RESPECTIVAS RENDICIONES DE CUENTAS NI CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EN COMPRA DE ATAÚDES POR G. 7.470.000.

Conforme lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** de Documentos de Rendición de Cuentas, hemos observado que los aportes solidarios (Servicio Social) son entregados en algunos casos sin la exigencia de presentación de la rendición de cuentas por parte de los beneficiarios y no son exigidos los respectivos certificados de defunción en los casos de aportes para compra de ataúdes.

A modo de ejemplo y para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	MONTO PAGADO G.	BENEFICIARIO	CHEQUE Nº	OBSERVACIONES
472	08/04/2009	200.000	Deydy Lorena Rodríguez Molina	8926216	Falta rendición de cuentas
589	11/05/2009	250.000	Diego Armando Gimenez	8926217	
217	23/02/2009	150.000	Edith Esther Cáceres	8926218	
483	14/04/2009	150.000	Efogenia Teresa Ríos	8926219	
363	23/03/2009	350.000	Elida Fernández Vda. de Candia	8926220	
2088	09/06/2010	200.000	Claudina Espinola de Rojas	4096851	
1661	19/02/2010	200.000	Dora Asunción Cardozo	3155959	
1897	23/04/2010	200.000	Eladio Peralta Silvero	3155960	
2820	16/12/2010	250.000	Elena Ferreira De escobar	5207805	
2691	22/11/2010	150.000	Elsa López Fernández	4958461	
1607	05/01/2010	200.000	Narciso Alberto Arrua	4096872	
2598	27/10/2010	100.000	Natividad Zarza De Villalba	4501777	
2599	17/03/2010	200.000	Nilda Cristina González	2542959	
2082	08/06/2010	200.000	Ninfa Acosta Silvero	3156095	
931	05/08/2009	350.000	Carpintería La Familia	8584925	Faltan certificados de defunción
977	18/08/2009	350.000	Carpintería La Familia	8584926	
1169	21/10/2009	620.000	Carpintería La Familia	9910462	
1330	01/12/2009	350.000	Carpintería La Familia	2827639	
1533	26/02/2010	350.000	Carpintería La Familia	2827748	
1753	10/03/2010	350.000	Carpintería La Familia	2827749	
1754	29/03/2010	350.000	Carpintería La Familia	2827750	
1824	05/04/2010	350.000	Carpintería La Familia	2827751	
1954	10/05/2010	700.000	Carpintería La Familia	3528010	
2055	01/06/2010	400.000	Carpintería La Familia	3156067	
2091	09/06/2010	500.000	Carpintería La Familia	4096854	
TOTAL G.		7.470.000			

En referencia a lo abonado en este rubro correspondiente al ejercicio fiscal 2009, el **Art. 7** de la **LEY Nº 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", expresa: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los





gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:... **b)** *Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante .c)* *Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.*

Y la **Ley N° 3964/10** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010" expresa en su **Art. 7:** "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y del los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:..." **b)** *Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante .c)* *Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.*

Igualmente la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

Asimismo, el **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, el artículo 92 **SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:..." **b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos..."*



CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron los certificados de defunción y las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 7.470.000** (Guaraníes siete millones cuatrocientos setenta mil), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones **Art. 7** de la **LEY N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", **inciso b) y c)**, **Ley N° 3964/10** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010" en su **Art. 7: inciso b) y c)**, **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

También el **artículo 65** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y, el **artículo 92**, del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados y los respectivos certificados de defunción cuando corresponda, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

III.8 OBSERVACIONES REALIZADAS AL SUBGRUPO 360- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

III.8.1 FALTA DETALLE DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ÓRDENES DE PAGOS POR G. 14.986.824

Analizados los documentos que respaldan los gastos en concepto de combustibles en los ejercicios fiscales 2009 y 2010, observamos pagos cuyos legajos no cuentan con una planilla de utilización de los mismos y en algunos casos no se cuenta con notas de recepción o no se hallan debidamente firmadas por un responsable ni selladas los cuales totalizan **G. 14.986.824** (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro).

A continuación exponemos los gastos que presentan las mencionadas falencias:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
1147	14/10/2009	Estación de Servicios San Cayetano	6.445.824	9910441	- Falta nota de pedido y nota de recepción.
1021	31/08/2009	Estación de Servicios San Cayetano	3.291.000	9910442	- No se hallan llenadas en su totalidad algunas notas de pedido de combustible (dependencia solicitante y destino)
2150	23/06/2010	Estación de Servicios San Cayetano	5.250.000	4096904	- No se hallan llenadas en su totalidad algunas notas de pedido de combustible (dependencia solicitante y destino)
		Total	14.986.824		-

III.8.2 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES ABONADOS A TRAVÉS DE CAJA CHICA POR G. 7.029.750 EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

Se constató que la Administración Municipal ha realizado pagos a través de Caja Chica, de varios rubros del Presupuesto de Gastos en el ejercicio fiscal 2009, por un total de **G. 4.448.000** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil), y en el ejercicio fiscal 2010, por un total de **G. 2.581.750** (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta), que no





corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el **Decreto N° 21909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Capítulo VII –Contratación con fondo fijo, en su. Art. 75.

A continuación se detallan los pagos mencionados:

EJERCICIO FISCAL 2009

OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.
82	20/01/09	55.000	359	23/03/09	70.000	295	12/03/09	85.000	680	02/06/09	50.000
129	28/01/09	50.000	359	23/03/09	10.000	359	23/03/09	13.000	1029	02/09/09	50.000
129	28/01/09	50.000	359	23/03/09	30.000	359	23/03/09	100.000	1129	06/10/09	50.000
129	28/01/09	20.000	359	23/03/09	100.000	359	23/03/09	39.000	1136	09/10/09	100.000
146	03/02/09	100.000	359	23/03/09	15.000	359	23/03/09	26.000	1253	11/12/09	200.000
146	03/02/09	50.000	359	23/03/09	50.000	1160	19/10/09	30.000	1253	11/12/09	50.000
146	03/02/09	36.000	359	23/03/09	21.000	1160	19/10/09	25.000	1268	12/11/09	200.000
170	09/02/09	10.000	359	23/03/09	50.000	1160	19/10/09	130.000	1268	12/11/09	50.000
198	16/02/09	10.000	623	18/05/09	29.000	1182	21/10/09	100.000	1268	12/11/09	30.000
198	16/02/09	57.000	623	18/05/09	132.000	1182	21/10/09	100.000	1299	25/11/09	50.000
224	25/02/09	132.000	655	25/05/09	100.000	1182	21/10/09	60.000	1299	25/11/09	150.000
246	02/03/09	50.000	655	25/05/09	14.000	1182	21/10/09	100.000	1299	25/11/09	50.000
246	02/03/09	100.000	680	02/06/09	50.000	1218	28/10/09	30.000	1382	21/12/09	50.000
246	02/03/09	10.000	680	02/06/09	100.000	1218	28/10/09	40.000	295	12/03/09	10.000
268	09/03/09	50.000	680	02/06/09	50.000	1218	28/10/09	150.000	TOTAL G.		4.438.000
295	12/03/09	10.000	680	02/06/09	50.000	680	02/06/29	15.000			

EJERCICIO FISCAL 2010

OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.	OP N°	FECHA	IMPORTE G.
1428	04/01/10	50.000	2074	07/06/10	80.000	2362	25/08/10	100.000	2432	08/09/10	25.000
1428	04/01/10	200.000	2095	09/06/10	29.750	2362	25/09/10	15.000	2432	08/09/10	80.000
1428	04/01/10	100.000	2174	30/06/10	30.000	2394	31/09/10	80.000	2432	08/09/10	20.000
1430	05/01/10	440.000	2217	13/07/10	50.000	2394	31/09/10	10.000	2432	08/09/10	25.000
1447	06/01/10	200.000	2217	13/07/10	100.000	2394	31/09/10	50.000	2432	08/09/10	80.000
1464	07/01/10	10.000	2258	23/07/10	16.000	2394	31/09/10	100.000	2552	13/10/10	64.000
1482	12/01/10	150.000	2270	28/07/10	80.000	2411	03/09/10	20.000		28/07/10	150.000
1662	19/02/10	50.000	2270	28/07/10	50.000	2411	03/09/10	22.000	TOTAL G.		2.581.750
1736	08/03/10	5.000	2309	06/08/10	50.000	2432	08/09/10	50.000			

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 60°** -Control Interno- expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo...", igualmente el **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de





situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

A la vez, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en su **Art. 92º** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b) expresa: *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

CONCLUSIÓN

Se constataron falencias en la adquisición, distribución y transparencia en la utilización de Combustibles por parte de los responsables de la Administración Municipal por un monto de **G. 14.986.824** (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro), igualmente se adquirió combustible a través de caja chica por **G. 7.029.750** (Guaraníes siete millones veintinueve mil siete cincuenta) en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en Ley **Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60** y **65**, así como al **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 92º**.

RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones vigentes para la compra de combustibles y lubricantes, y respaldar debidamente los desembolsos realizados a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos y evitar incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.

III.9 OBSERVACIONES A LOS GASTOS IMPUTADOS AL SUBGRUPO 390 - OTROS BIENES DE CONSUMOS

III.9.1 ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA CULTIVO POR G. 800.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 SIN QUE SE HAYA PODIDO IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS.

Según documentos que respaldan los gastos, durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de San Juan Nepomuceno gastó en este rubro **G. 9.479.440** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta) y durante el ejercicio fiscal 2010 **G. 19.761.406** (Guaraníes diecinueve millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos seis).

Durante el ejercicio 2009, la administración municipal adquirió semillas de sémola y sésamo para productores; al respecto, esta auditoría no pudo precisar el destino de las mismas.

A continuación se detallan los pagos mencionados:

OP Nº	FECHA	MORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE Nº
704	09/06/2009	800.000	Agrotierra	2827650
TOTAL G.		800.000		





III.9.2 ADQUISICIONES DE OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010 SIN NOTAS DE PEDIDO Y DE RECEPCIÓN.

Se observaron pagos durante el ejercicio fiscal 2010 en este rubro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados, es decir, sin contar con sus respectivas notas de pedido y de recepción, debidamente selladas y firmadas por un responsable.

Para una mejor comprensión y a modo de ejemplo exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES
2897	27/12/2010	1.092.900	Comercial Cinthia Carolina	5207829	Materiales varios para uso institucional	- Faltan notas de recepción
2857	17/12/2010	700.000	Comercial San Juan	5207842	Compra de una mesa para la comisaría de 2,70 x 1,20	-Falta nota de recepción de la comisaría - Notas de pedido y recepción no se hallan debidamente llenadas
2453	17/09/2010	800.000	Comercial San Juan	4501635	Cocina para comisaría	- Falta nota de pedido y de recepción de comisaría
2855	17/12/2010	2.000.000	Roberto Rolón	5207840	Gasto asunción de mando nuevo intendente	- Falta recepción, - Falta contrato - No se observan otros presupuestos
2868	17/12/2010	2.269.200	Sanitarios Luz y Hnos.	5207853	Provisión de materiales varios para uso institucional	-Las notas de pedido y recepción no se hallan debidamente llenadas - Falta contrato - No se observan otros presupuestos
1648	15/02/2010	478.000	Santa Rosa Agroveterinaria	4501589	Materiales para arreglo de Sanitarios del palacete mpal.	- Falta nota recepción

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;...". La misma Ley en su Capítulo II "Del Control Interno", en el Art. 60° -Control Interno- expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo...".

CONCLUSIÓN

Los desembolsos realizados en concepto de Bienes de consumo e insumos, no se encuentran debidamente respaldados en todos los casos (Falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien).

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° -Contabilidad Institucional) y el Art.60 -Control Interno-.

RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la administración municipal deberán contar en adelante con todas las documentaciones de respaldo necesarias para cada una de las órdenes de pago emitidas, conforme establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.





III.10 PAGOS DE RETENCIONES IVA Y RENTA SEGÚN CHEQUES, SIN ADJUNTAR DOCUMENTOS DE RESPALDO (FORMULARIO DE PAGO IVA Y RENTA) POR G. 4.013.118.

Del análisis realizado a los extractos bancarios correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010 se constató que existen cheques pagados por la administración municipal por la suma de **G. 4.013.118** (Guaraníes, cuatro millones trece mil ciento dieciocho) que conforme al descargo presentado por la Administración Municipal corresponden a pagos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado IVA y Renta; cuyos formularios de declaración jurada no fueron visualizados por el equipo auditor.

Para una mejor comprensión de lo expuesto exponemos el siguiente cuadro:

CUENTA CORRIENTE BANCO NACIONAL DE FOMENTO N° 288/9

PERIODO	CHEQUE N°	IMPORTE G.
2009	8926214	180.243
2009	9611749	300.000
2009	9611781	100.000
2009	2827626	1.000.000
TOTAL G.		1.580.243

CUENTA CORRIENTE BANCO NACIONAL DE FOMENTO N° 478/0

PERIODO	CHEQUE N°	IMPORTE G.
2009	8224489	429.580
2009	8224427	379.198
2009	8224443	244.119
2009	2409307	49.350
2009	2409308	76.426
2010	2409361	236.320
2010	2409362	347.282
2010	2409383	508.356
2010	3834306	162.244
TOTAL G.		2.432.875

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 37°** Proceso de Pagos reza: Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes, en su **Art. 60°** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los





estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "**De Administración Financiera del Estado**", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en su **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b) expresa: *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Conforme a los cuales se ha incurrido en la infracción prevista en la Ley **N° 1535/99** "**De Administración Financiera del Estado**" en el **Art. 83°** Infracciones que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN.

Durante los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009 se observaron cheques pagados por la administración municipal por la suma de **G. 4.013.118** (Guaraníes, cuatro millones trece mil ciento dieciocho) que conforme al descargo presentado por la Administración Municipal corresponden a pagos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado IVA y Renta; cuyos formularios de declaración jurada no fueron proveídos al equipo auditor. Por lo que los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la Ley **N° 1535/99** "**De Administración Financiera del Estado**" en sus **Arts. 37°, 60° y 65°**, asimismo lo dispuesto en el Decreto **N° 8127/00** en su **Art. 92°**. Incurriendo de esta forma en la infracción del **Art. 83° inc. e)** de la Ley **N° 1535/99** "**De Administración Financiera del Estado**".

RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la administración municipal deberán contar en adelante con todas las documentaciones de respaldo necesarias para cada una de las órdenes de pago y los cheques emitidos, conforme establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

III.11 OBSERVACIONES REALIZADAS AL SUBGRUPO 520 – CONSTRUCCIONES

Según documentos que respaldan los gastos, durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de San Juan Nepomuceno gastó en este rubro **G. 577.521.212** (Guaraníes quinientos setenta y siete millones quinientos veintiún mil doscientos doce) y durante el ejercicio fiscal 2010 **G. 422.729.685** (Guaraníes cuatrocientos veintidós millones setecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco).

III.11.1 PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES CUYOS DOCUMENTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RES. CGR N° 653/08, POR G. 40.650.000.

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en este concepto, observamos que los responsables de la administración municipal, no cumplieron con todos los requisitos exigidos para los respectivos desembolsos, en algunos pagos, referente al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la **Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la **Res. CGR N° 653/08**, por **G. 40.650.000** (Guaraníes, cuarenta millones seiscientos cincuenta mil).





Para una mejor comprensión de lo expuesto exponemos el siguiente cuadro:

OP Nº	FECHA	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
1411	30/12/2009	32.900.000	Agroveterinaria Santa Rosa	2409322	Adquisición de insumos para reforestación en la localidad de Ypane.	No se observa fiscalización conforme al artículo 13 del contrato.
2695	24/11/2010	1.250.000	Pacific Trading	4958465	Anticipo y cancelación de cuenta por instalación de señalizaciones dentro de la ciudad.	-No se observan antecedentes de contratación directa conforme Ley 2051/03
2817	14/12/2010	4.500.000	Pacific Trading	5207802		-No se observa contrato -Falta recepción de las señalizaciones realizadas
2736	19/11/2010	2.000.000	Pacific Trading	3834371	Señalización de la ciudad	-Falta nota de pedido y recepción
TOTAL G.		40.650.000				

III.11.2 INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS EN CRUCES DE LA CIUDAD

Se pudo evidenciar que la Municipalidad de San Juan Nepomuceno firmó en el Ejercicio Fiscal 2010 dos contratos con la Empresa Pacific Trading, por la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes ochenta y ocho millones) cada uno.

Del análisis realizado a los documentos respaldatorios se observaron pagos a la empresa durante el ejercicio fiscal 2010, por la instalación de semáforos en dos cruces de la ciudad, por la suma total de **G. 150.540.000** (Guaraníes, ciento cincuenta millones quinientos cuarenta mil); por lo que queda un saldo pendiente de pago al cierre del Ejercicio Fiscal 2010 de **G. 29.960.000** (Guaraníes veintinueve millones novecientos sesenta mil).

Asimismo, se observa que no se anexan en los legajos de pagos correspondientes, informes de fiscalización así como las certificaciones y recepción final de la obra conforme cláusula 10° de los contratos respectivos.

Se detalla en el siguiente cuadro las erogaciones realizadas:

OP Nº	FECHA	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
2667	17/11/2010	51.334.400	Pacific Trading	4958438	Pago parcial por instalación de semáforos en cuatro cruces de la ciudad, total contrato de fecha 29/10/10 (recursos genuinos) y factura de crédito N° 114 de G. 88,000,000,- -Según cláusula 7° del contrato se abonara el 20% a la firma, el segundo pago, de acuerdo al progreso de la instalación, y tercero una vez terminados los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento.	No se observa fiscalización conforme cláusula 10° del contrato de fecha 29/10/10
2764	03/12/2010	3.705.600	Pacific Trading	4958527		Total abonado según órdenes de pago G. 58.040.000.-
2842	17/12/2010	3.000.000	Pacific Trading	5207827		
2817	14/12/2010	4.500.000	Pacific Trading	5207802		Saldo G. 29.960.000.-
2562	15/10/2010	21.000.000	Pacific Trading	3834363	Pago parcial por instalación de semáforos en cuatro cruces de la ciudad, total contrato de fecha 25/10/10 (royalties) y factura de crédito N° 102 de G. 88,000,000,- (royalties)	No se observa fiscalización conforme cláusula 10° del contrato de fecha 29/10/10
2623	02/11/2010	64.000.000	Pacific Trading	3834366		
2630	05/11/2010	1.000.000	Pacific Trading	3834368		
2745	19/11/2010	2.000.000	Pacific Trading	3834372		
TOTAL G.		150.540.000				





III.11.3 CONSTRUCCIÓN DE MATADERO MUNICIPAL

Se procedió al análisis de los documentos que respaldan la Contratación y puesta en Marcha de la Obra Matadero Municipal, de lo cual se pudo constatar que la administración Municipal ha realizado erogaciones por un monto total de **G. 465.049.612** (Guaraníes, Cuatrocientos sesenta y cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos doce) durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Se detalla a continuación los pagos realizados por el Contrato de la Obra Matadero Municipal de la Compañía Ña u:

OP N°	FECHA	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	CONCEPTO
1258	06/11/2009	102.310.915	2409310	Entrega 22% construcción matadero municipal.
1399	23/12/2009	130.213.892	2409320	Entrega del 28% para construcción de matadero municipal
1784	23/03/2010	83.708.930	2409379	Entrega 18% a cuenta construcción de matadero municipal.
1857	14/04/2010	32.553.473	2409380	Entrega 4% a cuenta de construcción matadería en San Juan
2397	01/09/2010	32.553.473	3734352	Entrega 4% a cuenta de construcción matadería en San Juan
2757	01/12/2010	41.854.465	3834373	Cancelación reajuste del matadero municipal.
1990	13/05/2010	23.252.480	3834313	Entrega del 5% a cuenta Construcción de matadero en Ña u
2164	28/06/2010	18.601.984	3834332	Entrega a cuenta construcción matadería en San Juan
TOTAL G.		465.049.612		

Verificados los documentos se puede mencionar que los mismos cuentan con los documentos exigidos por **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" tales como: carta oferta, declaración jurada, cedula tributaria, planilla de precios, constancia-persona física SET; y otros.

Por otra parte, el equipo auditor realizó la verificación In-Situ de la Construcción del matadero ubicado en la compañía Ña u observándose que el mismo se encuentra en buenas condiciones en lo que respecta a la infraestructura, se observa una construcción realizada con materiales de primera calidad; no obstante se observa que el pozo ciego, preparado para reservorio se encuentra desbordado debido a que su tamaño no es proporcional a la cantidad de desperdicios que provienen de las faenas llevadas a cabo en el predio, ocasionando la polución de malos olores y contaminación del ambiente.

La situación mencionada revela una falta de seguimiento y fiscalización, como también falta de previsión por parte de los contratistas.

Al respecto, los responsables de la Administración Municipal aclaran en el descargo presentado sobre el funcionamiento del pozo ciego del matadero municipal que, la citada construcción posee tres pozos absorbentes ubicados en el predio y conectados unos con otros a cuya continuación se encuentran más de 100 mts de tuberías de drenaje para completar el sistema de tratamiento. Pero para que esto funcione correctamente se debe instalar una motobomba de impulsión en el primer pozo, como así mismo se debe realizar trabajo de limpieza y mantenimiento periódico por parte del personal del lugar a los canales de desagüe. En el momento de la Inspección de la construcción, no se procedió a la instalación de la motobomba por parte de la Institución, como así mismo no se realizaba en tiempo los trabajos de mantenimiento citado, por lo que no funcionaba en forma optima el sistema de tratamiento

En referencia a lo observado la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56°** -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;...". La misma Ley en su **Capítulo II** "Del Control Interno", en el **Art. 60°** -Control Interno- expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo...".





En lo pertinente a las observaciones mencionadas a la **Ley N° 2051/2003**, "De Contrataciones Públicas" el **Art. 35°** de expresa: "... los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos..."

Al respecto, el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 54°**.- Acto de apertura, establece: ... Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

3. Nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron abiertas en el acto.
5. Los precios totales de las ofertas.
7. La existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta"...

Asimismo, en el citado Decreto en el **Art. 33°**.- Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones. Establece que: La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante.

Art. 11. Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.

Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83°** -Infracciones dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

CONCLUSIÓN

Se realizaron en concepto de construcciones cuyos documentos no reúnen los requisitos establecidos en la **Ley 2051/03** "de contrataciones públicas" y los requerimientos exigidos en la **Res. CGR n° 653/08**, por **G. 40.650.000** (guaraníes, cuarenta millones seiscientos cincuenta mil)

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 56°** -Contabilidad Institucional) y el **Art.60** -Control Interno-. Por lo que se incurrió en las Infracciones previstas en **Art. 83°** -Infracciones- inc. e) de la misma Ley, así como lo expuesto en la **Ley N° 2051/2003**, "De Contrataciones Públicas" el **Art. 35°** y el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en sus **Arts11°, 33° y 54°**.

RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la administración municipal deberán contar en adelante con todas las documentaciones de respaldo necesarias para cada una de las órdenes de pago emitidas, conforme establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

III.12 OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS GASTOS DEL GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS.

Según documentos que respaldan los gastos, durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de San Juan Nepomuceno gastó en este rubro **G. 203.233.000** (Guaraníes doscientos tres millones





doscientos treinta y tres mil) y durante el ejercicio fiscal 2010 **G. 276.186.052** (Guaraníes doscientos setenta y seis millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y dos).

Al respecto, en los documentos que respaldan los aportes otorgados por la municipalidad en los rubros 842- Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro y 870- Transferencias de capital al sector privado, se observan transferencias que no cuentan con sus respectivas rendiciones de cuentas a la fecha de la auditoría realizada por un total de **G. 99.527.408** (Guaraníes noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho). (**Ver anexo I**).

Asimismo, la Administración Municipal de San Juan Nepomuceno, menciona que efectivamente existen algunas comisiones vecinales que fueron beneficiadas con transferencias de fondos por parte de esta municipalidad, y que al cumplirse la fecha tope para la presentación de rendiciones de cuenta y a pesar de los requerimientos realizados a los mismos, estos no presentaron las mencionadas rendiciones. Motivo por el cual estas comisiones, como una medida cautelar, en fechas posteriores ya no recibieron otros desembolsos.

Además, se realizaron visitas a algunas comisiones vecinales, o grupos de personas que recibieron transferencias de fondos de la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen. Se pudo evidenciar, mediante las entrevistas realizadas que en algunos casos dichos fondos fueron recibidos por el presidente de la comisión en cheque, y que los trabajos fueron supervisados por los miembros de la comisión quienes se encargaban de la administración de los fondos.

Al respecto la **Ley Nº 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", la **Ley Nº 3694/10** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010", y en su **Art. 7** que expresa: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y reglamentación ...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorería s Institucionales, en sede de la Entidad. ..." y el **Art. 123** de la **Ley Nº 3692/09** que expresa: Los desembolsos del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República..."

Además, la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 65º** - Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; con lo que se ha incurrido en infracción del **Art. 83º** - Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."



CONCLUSIÓN

Se pudieron constatar erogaciones en concepto de transferencias sin rendiciones de cuentas por un total de **G. 99.527.408** (Guaraníes noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho) durante el periodo sujeto a examen.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"** en sus **Artículos 7° y 123°**, la **Ley N° 3694/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"** en su **Artículo 7°**, y a la **Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 65°**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inciso e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán exigir la rendición de cuentas con la documentación de respaldo de las transferencias y los aportes entregados a las entidades públicas y privadas, y remitirlas a la Contraloría General de la República de conformidad a lo que establece la **Res. CGR N° 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuenta de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos"**.

III.13 OBSERVACIONES VARIAS A LOS RUBROS 960- DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES Y RUBRO 980- DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.

En cuanto al análisis realizado a los documentos de respaldo de los pagos en concepto de obligaciones pendientes de pago, se pudo observar, no se adjuntan notas de pedido para la realización de los trabajos, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y rendición de cuentas. Asimismo, se observa que varios gastos no corresponden ser imputados como obligaciones pendientes de pago, considerando que las facturas que se adjuntan corresponden al Ejercicio auditado. Asimismo, no se dio cumplimiento a los requerimientos expuestos en la Ley de Contrataciones Públicas por un total de **G. 62.267.700** (Guaraníes, sesenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil setecientos) (**Ver anexo II**)

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;..." y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;"

La misma Ley en su **Capítulo II "Del Control Interno"**, en el **Art. 60° -Control Interno-** expresa "...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo..."

En lo pertinente a las observaciones mencionadas el **Art. 35° de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"** expresa: "... *los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos...*"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Al respecto, el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 54°**.- Acto de apertura, establece: ... *Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:*

5. *Los precios totales de las ofertas.*

7. *La existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta"*...

Asimismo, en el citado Decreto en el **Art. 33°**.- Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones. Establece que: La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante.

Art. 11. Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.

Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

Además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83°** -Infracciones dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

CONCLUSIÓN

Los desembolsos realizados en concepto de Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores no se encuentran debidamente respaldados. (Falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien y no se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03 en los casos en que el monto del desembolso lo ameritaba), en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos **56°** -Contabilidad Institucional, el **Art.60** - Control Interno, el **Art. 35°** de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" y el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, se incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83°** -Infracciones- inc. e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la administración municipal deberán contar en adelante con todas las documentaciones de respaldo necesarias para cada una de las órdenes de pago emitidas, conforme establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

III.14 TRANSFERENCIAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.

III.14.1 APOORTE PATRONAL

De la verificación realizada a los documentos proveídos a esta Auditoría por los responsables de la Administración Municipal, en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, no se observaron pagos en concepto de Aporte Patronal correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Al respecto, en el descargo presentado por la administración municipal aclaran que mediante la firma de un convenio entre la nueva Administración de la Municipalidad y la Caja de Jubilaciones Y





Pensiones del Personal Municipal a la fecha, han sido abonados en su totalidad las transferencias pendientes a Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, correspondientes a los últimos meses del año 2009 y la totalidad de los montos correspondientes al año 2010

Se expone el siguiente cuadro demostrativo para una mejor comprensión, quedando pendiente de transferir, la suma de **G. 27.635.150** (Guaraníes veintisiete millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta).

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

Periodo	Sueldo Pagado s/ Auditoría G.	10 % Aporte Patronal G.	Trasferido G.	Diferencia no Trasferida G.
	(1)	(2)	(3)	(4 = 3 - 2)
2009	128.341.959	12.834.196	0	12.834.196
2010	148.009.542	14.800.954	0	14.800.954
TOTAL	276.351.501	27.635.150	0	27.635.150

(*) En el periodo fiscal 2010 se incluye el aporte personal del Intendente.

Al respecto de los aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, Art. 5, se establece que "son afiliados de la Caja 1) Con carácter obligatorio: a) los funcionarios, asesores, empleados, y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (dieciocho) años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento, siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal."

En cuanto al **Art. 10** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, estipula que "El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las instituciones municipales y otros rubros que se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10 % (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) la contribución mensual obligatoria de las instituciones municipales del 10 % (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo."

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la suma de **G. 27.635.150** (Guaraníes veintisiete millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta), correspondiente a los aportes de los ejercicios fiscales 2009 y 2010 respectivamente; en incumplimiento a la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, Art. 5 inc. a) y al **Art. 10** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, inc. a) y b).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir los importes retenidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Patronal y Personal, en los plazos establecidos por Ley, de manera a evitar el pago innecesario de multas y recargos que perjudiquen el patrimonio municipal y para que los funcionarios municipales puedan adherirse a los beneficios otorgados por la Caja.





CAPÍTULO IV CONCLUSIONES FINALES

CAPITULO I - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

I.1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Conforme al cuestionario realizado a los responsables de cada área de la Municipalidad se pudo evidenciar que algunos componentes del control interno que no se cumplen plenamente; por lo que institución no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 60 CONTROL INTERNO**, que determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno; asimismo, Asimismo, al **artículo 61 AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES** de la misma ley y no ha cumplido con las competencias establecidas en la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

II.2 DEPÓSITOS REGISTRADOS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS QUE NO SE INCLUYEN EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR G. 2.959.965.

La administración municipal no ha registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, en el año 2009 el monto de **G. 2.755.172** (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos), que conforme a lo manifestado por la administración municipal corresponde a depósitos realizados por contribuyentes cuyo origen se desconoce, en incumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Artículo 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA, Artículo 56 -CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**; como así también a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en los **artículos 91 RESPONSABILIDAD** y **92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

II.3 PLANILLAS DE INGRESOS SIN SELLO NI FIRMAS

El equipo auditor observo que las planillas de resumen de ingreso en algunos casos no cuentan con el sello y la firma de los responsables del área.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** y **Artículo 65.- EXAMEN DE CUENTAS**.

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, **Art. 92°.- SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**.

II.4 COMPROBANTES DE INGRESOS QUE NO FUERON PROVEHIDOS AL EQUIPO AUDITOR POR G. 26.758.712.

Los responsables de la administración municipal, no han registrado sus ingresos por el total de **G. 26.758.712** (Guaraníes veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos doce) en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009.





La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL y Artículo 65.- EXAMEN DE CUENTAS.**

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, **Art. 92°.- SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.**

CAPITULO III – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

III.2 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ POR G. 29.248.050 Y G. 35.643.821 EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

Los responsables de la administración municipal durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no han transferido a la Gobernación del Departamento de Caazapá la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno), correspondiente al porcentaje de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento de Caazapá.

Conforme manifiestan en su descargo, actualmente esta falencia esta siendo subsanada por la actual administración.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36.**

III.3 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 29.248.050 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y G. 35.643.821 EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Los responsables de la administración municipal durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no han transferido al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 64.891.871** (Guaraníes sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno), correspondiente al porcentaje de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda.

Conforme manifiestan en su descargo, actualmente esta falencia esta siendo subsanada por la actual administración.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**; y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **artículo 37°.**

III.4 DIFERENCIAS REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR G. 1.394.703 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y POR G. 458.100 EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

En el ejercicio fiscal 2009 se ha evidenciado una diferencia entre la ejecución presupuestaria de egresos y los documentos de respaldo por **G. 1.394.703** (Guaraníes un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos tres); y, en el ejercicio fiscal 2010, una diferencia por **G. 458.100** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y ocho mil cien).

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Art. 54, Art. 55 inciso: a) y c), Art. 56 inciso: a); b) y c)** y el **Art. 65°**; además, de lo expresado en el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el **Art. 91 y Art. 92.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Incurriendo en las infracciones del **Art. 83 inciso e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

III.5 PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EJERCICIO FISCAL 2009 Y EJERCICIO FISCAL 2010 SIN QUE SE OBSERVE FIRMA Y SELLO DE UN RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN PLANILLA DE ASISTENCIA E INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR G. 17.352.500.

El equipo auditor observo que las planillas de asistencia e informes de los trabajos realizados en algunos casos no cuentan con el sello y la firma de los responsables del área, por **G. 17.352.500** (Guaraníes diecisiete millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos), en incumplimiento a lo establecido en en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Capítulo II "Del Control Interno"**, en el **Art. 60°**.

III.6 OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS GASTOS IMPUTADOS AL SUBGRUPO 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.

Los desembolsos realizados en el subgrupo de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones no se encuentran debidamente respaldados por nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien o servicio e informe técnico del mantenimiento realizado y en algunos pagos que superan los 20 jornales mínimos no se cumplen los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Art. 56°** -Contabilidad Institucional, Inc. **a)** y **b)**; **Art. 57°** -Fundamentos técnicos, Inc. **b)** y el **Art.60** -Control Interno-, **Art. 35°** de la **Ley N° 2051/2003**, "De Contrataciones Públicas" y el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en su **Arts. 11°, 33° y 54°**.

III.7 APORTES DE AYUDA SOCIAL QUE NO CUENTAN CON LAS RESPECTIVAS RENDICIONES DE CUENTAS NI CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EN COMPRA DE ATAÚDES POR G. 7.470.000.

Los responsables de la Administración Municipal, no adjuntaron los certificados de defunción y las rendiciones de cuentas de los beneficiados con los aportes por la suma de **G. 7.470.000** (Guaraníes siete millones cuatrocientos setenta mil), por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones **Art. 7** de la **LEY N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"**, **inciso b) y .c)**, **Ley N° 3964/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"** en su **Art. 7: inciso b) y c)**, **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS"**.

También el **artículo 65** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** Y, el **artículo 92**, del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**.

III.8 FALTA DETALLE DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ÓRDENES DE PAGOS POR G. 14.986.824 Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES ABONADOS A TRAVÉS DE CAJA CHICA POR G. 7.029.750 EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

Se ha constataron falencias en la adquisición, distribución y transparencia en la utilización de Combustibles por parte de los responsables de la Administración Municipal por un monto de **G. 14.986.824** (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro), igualmente se adquirió combustible a través de caja chica por **G. 7.029.750** (Guaraníes siete millones veintinueve mil siete cincuenta) en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.





Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 y 65, así como al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" en su Art. 92°.

III.9 OBSERVACIONES A LOS GASTOS IMPUTADOS AL SUBGRUPO 390 - OTROS BIENES DE CONSUMOS

III.9.1 ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA CULTIVO POR G. 800.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 SIN QUE SE HAYA PODIDO IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS.

III.9.2 ADQUISICIONES DE OTROS BIENES DE CONSUMO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010 SIN NOTAS DE PEDIDO Y DE RECEPCIÓN.

Los desembolsos realizados en concepto de Bienes de consumo e insumos, no se encuentran debidamente respaldados en todos los casos (Falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien).

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° -Contabilidad Institucional) y el Art.60 -Control Interno-.

III.10 PAGOS DE RETENCIONES IVA Y RENTA SEGÚN CHEQUES, SIN ADJUNTAR DOCUMENTOS DE RESPALDO (FORMULARIO DE PAGO IVA Y RENTA) POR G. 4.013.118.

Durante los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009 se observaron cheques pagados por la administración municipal por la suma de G. 4.013.118 (Guaraníes, cuatro millones trece mil ciento dieciocho) que conforme al descargo presentado por la Administración Municipal corresponden a pagos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado IVA y Renta; cuyos formularios de declaración jurada no fueron proveídos al equipo auditor. Por lo que los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus Arts. 37°, 60° y 65°, asimismo lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 en su Art. 92°. Incurriendo de esta forma en la infracción del Art. 83° inc. e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

III.11 OBSERVACIONES REALIZADAS AL SUBGRUPO 520 – CONSTRUCCIONES

Se realizaron en concepto de construcciones cuyos documentos no reúnen los requisitos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los requerimientos exigidos en la Res. CGR n° 653/08, por G. 40.650.000 (Guaraníes, cuarenta millones seiscientos cincuenta mil)

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° -Contabilidad Institucional y el Art.60 -Control Interno-. Por lo que se incurrió en las Infracciones previstas en Art. 83° -Infracciones- inc. e) de la misma Ley, así como lo expuesto en la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" el Art. 35° y el Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en sus Arts11°, 33° y 54°.

III.12 OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS GASTOS DEL GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS.

Se pudieron constatar erogaciones en concepto de transferencias sin rendiciones de cuentas por un total de G. 99.527.408 (Guaraníes noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho) durante el periodo sujeto a examen.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3692/09 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009" en sus Artículos 7° y 123°, la Ley N° 3694/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010" en su Artículo 7°, y a la Ley N° 1535/99, "DE





ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en su **Art. 65º**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83º** inciso **e)** de la misma ley.

III.13 OBSERVACIONES VARIAS A LOS RUBROS 960- DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES Y RUBRO 980- DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Los desembolsos realizados en concepto de Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores no se encuentran debidamente respaldados. (Falta de nota de pedido para la realización del trabajo, nota de recepción del bien y no se observa procedimiento de contratación conforme Ley 2051/03 en los casos en que el monto del desembolso lo ameritaba), en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en sus artículos **56º** -Contabilidad Institucional, el **Art.60** - Control Interno, el **Art. 35º** de la Ley N° 2051/2003, "*De Contrataciones Públicas*" y el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "*De Contrataciones Públicas*".

Asimismo, se incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83º** -Infracciones- inc. e) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

III.14 TRANSFERENCIAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.

La administración municipal no ha transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la suma de **G. 27.635.150** (Guaraníes veintisiete millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta), correspondiente a los aportes de los ejercicios fiscales 2009 y 2010 respectivamente; en incumplimiento a la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, **Art. 5** inc. a) y al **Art. 10** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, inc. a) y b).

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de San Juan Nepomuceno, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de las operaciones realizadas por la administración.

Asimismo, deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **Decreto N° 962/08** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Igualmente, la **Resolución CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

Asimismo, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme con lo establecido en la **Ley N° 3966/10** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en el Art. 36° incisos g, k y ñ.

Por otra parte, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley N° 3966 "Orgánica Municipal"**, sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR N° 328/10 y 424/10**.

Es nuestro informe.

Asunción, de setiembre de 2012.

SR. RODNEY FABRICIO BAZÁN
Auditor

SRTA. MARÍA LAURA GONZÁLEZ
Auditora

CP. HAYDEE RUIZ DÍAZ
Auditora

LIC. LILIAN RAMÍREZ
Jefa de Equipo

ABOG. ÁNGEL R. CAMPOS ECHAGUE
Supervisor

ABOG. TOMÁS SERVÍN MARÍN
Director General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales





ANEXO I

OP N°	FECHA	RUBRO	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	CONCEPTO
562	04/06/2009	842-30-001	1.000.000	Comisión vecinal de pindo potrero	2409315	Puente sobre arroyo kavakua en Pindo Potrero
578	07/05/2009	842-30-001	1.000.000	Comisión vecinal de Pindo Potrero	2409316	Aporte para construcción de puente en Pindo Potrero
810	03/07/2009	842-30-001	1.100.000	Comisión vecinal de Pindo Potrero	2409317	Aporte para construcción de puente Pindo Potrero
862	17/07/2009	842-30-001	500.000	Comité caridad poty	2409318	Aporte para compra de insumos para cítricos
876	21/07/2009	842-30-001	1.500.000	Com. De la mesa coordinadora interinstitucional	9611803	Aporte para jornada técnica de productores
932	05/08/2009	842-30-001	400.000	Com. Vec. Colonia tapyta-zona sur	9611804	Madera para construcción de oratorio
958	11/08/2009	842-30-001	750.000	Comisión pro festejo de Santa Ana	9611805	Festejos
1015	28/08/2009	842-30-001	300.000	Com. Vec. B° san Agustín	9611806	Festejos patronales
1187	21/10/2009	842-30-001	500.000	Colegio nacional "san José cristal"	2409204	Aporte para organización de olimpiadas
1308	26/11/2009	842-30-001	1.000.000	Comisión proarte de cultura	2827619	Financiar costo de conmemoración fundación de san Juan Nepomuceno
1381	21/12/2009	842-30-001	1.500.000	Comisión de mesa coord. Interinstitucional	2827690	Jornada de capacitación
1373	18/12/2009	870-30-001	1.800.000	Comisión vecinal kuarahy rese	2827683	Arreglo de puente
1387	23/12/2009	870-30-001	2.000.000	Comisión vecinal san benito	2827699	Para madera para puente
1067	11/09/2009	870-30-011	11.800.000	Comisión vecinal de lorito	8224438	Arreglo de caminos
155	04/02/2009	842-30-001	1.000.000	Comisión vecinal ñurundiay	8224439	Compra y colocación de balancines y puertas vidrieras en comunidad de ñurundiay
2595	27/10/2010	842-30-001	708.000	Herrería Vidriería San Vicente	4501774	Materiales para arreglo de puente en Caraguatá
1937	04/05/2010	842-30-001	1.333.608	Asociación De Funcionarios Municipales	3527992	Aporte para gastos del día del trabajador
1995	30/07/2447	842-30-011	2.000.000	Comisiones Pro Fiesta Patronal	3834319	Gastos de fiesta patronal
1994	17/05/2010	842-30-011	2.027.000	Comisión Pro Fiesta Patronal	3834317	Gastos de fiesta patronal
2098	09/06/2010	842-30-001	1.000.000	Comisión Kuarahy Rese San Pedro	4096861	Aporte económico para construcción local propio
1542	25/01/2010	842-30-001	1.000.000	Comisión Vecinal Caraguatá	3155850	Terminación de puente
1543	17/03/2010	842-30-001	1.000.000	Comisión Vecinal De Caraguatá	3155851	Aporte para construcción de puente
1468	08/01/2010	842-30-001	400.000	Comisión Vecinal de Kaundygue	3155852	Terminación de cercado de colegio
2011	21/05/2010	842-30-001	1.000.000	Red De Concejalas Municipales	3528049	Para gastos de la organización
2758	02/12/2010	870-30-011	5.000.000	Asoc.De Músico y Autores Nepomuceno	3834375	Aporte económico para cubrir gastos fiesta fundacional de San Juan
2685	19/11/2010	842-08-300	500.000	Comisión Vecinal de Oculito	4958455	Aporte para construcción de puente s/ convenio
1968	12/05/2010	842-30-001	600.000	Comisión Vecinal de Caraguatá	3528024	Para construcción de puente
2054	01/06/2010	842-30-001	1.000.000	Comisión Pro puente de Arakangy	3156066	Para construcción de puente
2261	26/07/2010	842-30-001	1.200.000	Comisión San Benito Pindo'i	4097008	Apoyo para cubrir gastos fiesta patronal
2160	24/06/2010	842-30-011	750.000	Comisión Vecinal Corazón de María	4096915	Ayuda para constricción de oratorio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

ANEXO I

OP N°	FECHA	RUBRO	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	CONCEPTO
1917	30/04/2010	842-30-001	650.000	Comisión Vecinal de Caraguatá	4096916	Aporte gastos construcción de puente
2175	30/06/2010	842-30-001	1.200.000	Comisión Vecinal de Km14	4096927	Aporte para gastos de fiesta patronal
2271	28/07/2010	842-30-001	1.236.800	Comisión Vecinal de Oculto	4097019	Para construcción de puente
2575	19/10/2010	842-30-001	4.500.000	Comisión Vecinal De Pindo Potrero	4501755	Construcción de puente
1844	12/04/2010	842-30-001	1.222.000	Comisión Vecinal De San Carlos	4501756	Maderamen para mataderia de la localidad
2541	06/10/2010	842-30-001	1.000.000	Comisión Vecinal De San Jorge	4501718	Construcción de puente
1715	03/03/2010	842-30-001	500.000	Comisión Vecinal De San Rafael	4501719	Reparación bomba sistema de agua
2045	31/05/2010	842-30-001	2.000.000	Comisión Vecinal San Antonio Lorito	3156059	Para construcción de puente
1745	22/03/2010	870-30-011	2.000.000	Consejo Local de Salud	3156060	Reparación de ambulancia del hospital distrital
1622	06/02/2010	870-30-011	10.000.000	Liga de Fútbol Gobernador Rivera	3156061	Aporte para construcción de sanitarios
2463	24/09/2010	842-30-001	300.000	Parroquia San Juan N.	4501646	Traslado de coro a Caacupé
1777	18/03/2010	842-30-001	700.000	Comisión Vecinal Kuarahy Rese	4501647	Aporte para construcción de puente
2103	02/06/2010	870-30-011	9.550.000	Comisión de Fomento Ycua Kurusu	3834320	Para construcción de espacio recreativo
2577	20/10/2010	870-30-001	14.000.000	AMUCA	3834364	Contrapartida para la construcción del local de la AMUCA s/ convenio
2191	06/07/2010	870-30-011	5.000.000	Comisión Vecinal De San José Fariña	3834336	Aporte para construcción de oratorio
TOTAL G.			99.527.408			





ANEXO II

OP Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Rubro	Importe G.	Cheque	Observación
91	21/01/2009	Adri Repuestos	Repuestos para vehículo Mpal.	960-30-001	1.073.100	8584859	-Falta informe del mantenimiento realizado
63	15/01/2009	Asociación de Músicos y Autores Nepomuceno	Celebración festival de San Ramón	960-30-001	500.000	8584864	-Falta rendición de cuentas
33	09/01/2009	SPORT - Fabrica de Indumentaria Deportiva	Camisetas para seguridad ciudadana	960-30-001	483.000	8584873	-No se observa listado de beneficiarios
210	19/01/2009	Adri Repuestos	Mantenimiento y reparación retroexcavadora de la Municipalidad	960-30-001	8.005.000	8585054	-No se observa proceso de contratación según ley 2051
216	23/02/2009	Adri Repuestos	Mantenimiento y reparación retroexcavadora de la Municipalidad	960-30-001	7.800.000	8585055	-No se observa proceso de contratación según ley 2051
1545	25/01/2010	Acuarela Recepciones	Arreglos navideños municipalidad	960-30-001	600.000	4501751	-Falta nota de recepción
1458	07/01/2010	Centro de Educ. Capullo de Esperanza	Aporte s/ convenio para desarrollo de olimpiadas regionales especiales	960-30-001	5.000.000	4501752	-Falta rendición de cuentas
1978	02/05/2010	Casetería Fama	Instrumentos musicales para colegio san Carlos	981-30-011	2.997.000	3834300	-Mala imputación, corresponde al rubro 842, factura contado n° 591 de de fecha 01/10/10
1875	16/04/2010	Casetería Fama	6 ventiladores para universidades nacionales en San Juan	960-30-001	2.160.000	3527934	- No se observa nota de pedido y recepción final del beneficiario
2163	28/06/2010	Adolfo Monges Constructor de Obras	Cancelación ampliación de construcción de 366 m2 de piso en plaza pa i Raúl faría de San Juan N.	981-30-011	20.130.000	3834331	-Mala imputación, corresponde al rubro 520 factura contado n° 217 de fecha 28/06/10
2108	10/06/2010	Adolfo Monges Constructor de Obras	Entrega 20% a cuenta de construcción de plaza conforme a contrato firmado	981-30-011	20.519.600	3834325	-Mala imputación, corresponde al rubro 520 factura de contado n° 215 de fecha 10/06/10
TOTAL G.					69.267.700		





DUPLICADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, **01 OCT. 2012**

Nota CGR N° 4116

Ref.: Informe Final Resolución CGR N° 653/11.

Señor
ALBERTANO REYES RODRÍGUEZ, Intendente
Municipalidad de San Juan Nepomuceno (Dpto. de Caazapá)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante del examen especial practicado por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 653** de fecha 25 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO (DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010".

La evaluación emitida en el presente Informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento con los documentos de respaldo correspondientes, mencionado en las Recomendaciones de dicho Informe, en el plazo de (30) treinta días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR (www.contraloria.gov.py).

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

[Signature]
ALFREDO DAVID BARÚA
Secretario General



[Signature]
OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/H/r

[Signature]
03-10-2012

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

